

VERBAL SUMARIO
DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD. 2021-522
A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que si bien la señora EMILSEN SUAREZ CACERES procedió a contestar la demanda el pasado 16 de mayo (13 de mayo 5:56 p.m.), lo hizo de manera extemporánea, pues el término de traslado venció el día 12 de mayo último. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de mayo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis de junio de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el próximo **VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados

OFICIOS:

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- **COLFONDOS; PORVENIR; PROTECCION y COLPENSIONES-**, a fin de que certifiquen si el señor LUIS GABRIEL YAÑEZ SILVA se encuentra cotizando con dichos fondos de pensión, el ingreso base de cotización actual; en caso negativo, desde cuando dejó de cotizar.
- **EPS SANITAS**, a fin de que certifiquen si el señor LUIS GABRIEL YAÑEZ SILVA se encuentra cotizando con dicha entidad, el ingreso base de cotización actual; en caso negativo, desde cuando dejó de cotizar. Igualmente, deberá informar el empleador que realiza tales aportes y su dirección de notificación.
- **ARL SURAMERICANA**, a fin de que certifiquen si el señor LUIS GABRIEL YAÑEZ SILVA se encuentra cotizando con dicha entidad, el ingreso base de cotización actual; en caso negativo, desde cuando dejó de cotizar.

Para el cumplimiento de lo antes ordenado, requiérase a la abogada de la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informe los correos electrónicos de dichas empresa.

Informado lo anterior, líbrese la comunicación correspondiente.

PARTE DEMANDADA

- Contestó la demanda extemporáneamente.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a los señores LUIS GABRIEL YAÑEZ SILVA y EMILSEN SUAREZ CACERES, demandante y demandada, respectivamente, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfef687f5c694667e897aac96ca183e387ef4ef46ea33ffe36d570a4d3f5624f**
Documento generado en 06/06/2022 12:44:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**